REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 425
RADICADO N° 2021-00185-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 1820 y ss., del Código Civil, y procesales del artículo 82 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por MARISOL TAPIAS HERRERA, frente a FABIÁN DE JESÚS MANRIQUE OROZCO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso LIQUIDATORIO, previsto en el Libro Tercero, Sección Tercera, Titulo II, artículos 523 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

QUINTO. En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. CARLOS MARIO GIRALDO CORREA, con T.P. 246.493 del C.S. de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la demandante, Artículo 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79ad21868e28fe0a7aea5391c52bd1e66fc2653ab061e9064527b3eb4200a9da
Documento generado en 30/06/2021 12:42:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica